



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por ALDA MARULANDA PINEDO Contra BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA. Rad: 20001-31-03-005-2023-169-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de ALDA MARULANDA PINEDO, identificada con el la cédula de ciudadanía No 56.053.518, contra BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no 1.065.651.997, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 001, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida causados desde el 15 de junio de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir del 15 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Por no haber enviado copia de la demanda y sus anexos regulado en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P., córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no 1.065.651.997, a en las cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades financieras: de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV- VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, , BANCO BBVA COLOMBIA, BANCAFÉ, BANCO MEGABANCO, BANCO CAJA SOCIAL BANCO DAVIVIENDA S.A en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Oficiese en tal sentido.

5. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica , citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

6. ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

7. Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022)

8. Reconocer personería al Dr. MARTIN JOSE ARANZAZU CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.799 de Valledupar y Tarjeta profesional No 322.130 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f6ed44cb4e8ddbfe623c3a7b5d68d7d99b9a1addb8de9a14a5945b8f17f7d**

Documento generado en 21/11/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>